



## ***Resolución Directoral Nro. 00046-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

Lima, 13 de julio de 2021

**VISTO:** Informe N° 084-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST del 02 de junio de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la señora **JOHANA NATALI BARRERA RAMÍREZ**, en adelante la señora Barrera, fue contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 081-2017-CAS-MINAGRI-PSI, como Especialista en Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2018 y el 30 de setiembre de 2018;

Que, el señor **JUAN ANTONIO VEGA FERNÁNDEZ**, en adelante el señor Vega, fue contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 006-2017-CAS-MINAGRI-PSI, designado como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, en virtud de la Resolución Directoral N° 001-2017-MINAGRI-PSI, durante el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2017 y el 20 de marzo de 2018;

Que, el señor **JAVIER DOROTEO ALCÁNTARA PASCO**, en adelante el señor Alcántara, fue contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 006-2018-CAS-MINAGRI-PSI, designado como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, en virtud de la Resolución Directoral N° 091-2018-MINAGRI-PSI, durante el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2018 al 24 de abril de 2018;

Que, el señor **RICARDO AUGUSTO OBERTI IZQUIERDO**, en adelante, el señor Oberti, fue contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 mediante Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 011-2018-CAS-MINAGRI-PSI, designado como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, en virtud de la Resolución Directoral N° 138-2018-MINAGRI-PSI, durante el periodo comprendido entre el 25 de abril de 2018 y el 28 de setiembre de 2018;

### **Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento**

Que, mediante Oficio N° 171-2020-MINAGRI-PSI-OCI, de fecha el 29 de octubre de 2020, la Jefa del Órgano de Control Institucional del PSI, remitió a la Dirección

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Ejecutiva el Informe de Control Específico N° 039-2020-2-4812-SCE “*Servicio de Control a hechos con presunta irregularidad – Contratación de Servicios de Persona Natural impedida de Contratar con el Estado*”, en adelante el Informe de Control;

Que, es preciso indicar que, en la presente se evaluará el Argumento de Hecho N° 05, del Informe de Control Específico N° 039-2020-2-4812-SCE- Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad – Contratación de Servicios de Persona Natural impedida de contratar con el Estado el cual señala:

Argumento de Hecho N° 05:

*“La Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones, entre octubre de 2016 a mayo de 2019, contrató servicios a una persona natural que en algunos casos presentó declaraciones juradas de no tener impedimento para contratar con el Estado, y en otros no las presentó, pese a ser pariente en segundo grado de afinidad del Presidente de la República, así como, presentó un certificado de Trabajo con información inexacta; asimismo, no cauteló que cumpla la experiencia laboral mínima requerida y omitió requerir cotizaciones; afectando la transparencia y legalidad de las contrataciones realizadas”.*

Que, a través del Informe N° 084-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a los señores Barrera, Vega; Alcántara y Oberti;

Que, cabe precisar que, la Secretaría Técnica, a través del Informe N° 084-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST señala textualmente que: *“Respecto al deslinde de responsabilidad por no advertir que se incumpla con la experiencia laboral mínima requerida y por emitir realizar indagaciones de mercado y obtener por lo menos dos (02) cotizaciones, será evaluada en otro informe”;*

## **Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas**

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil  
**Artículo 85.- Faltas de Carácter Disciplinario**  
*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*  
(...)  
d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*
- Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI “Lineamientos y Procedimiento para el Contrato de Locación de Servicios en el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI”, aprobada con Resolución Ministerial N° 488-2015-MINAGRI, el 05 de octubre de 2015.



### **6.1. Procedimiento de Contratación**

*(...)*

*6.1.9 En el plazo máximo de un (01) día hábil, contado a partir del día hábil siguiente de recibida la orden de servicio, el locador de servicios deberá presentar ante la Oficina de Abastecimiento y patrimonio, la Declaración Jurada de conformidad al Anexo N° 05 de la presente Directiva Sectorial.*

*(...)*”.

- Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI

#### **Funciones del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas**

*“3. Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia”.*

#### **Funciones del Especialista en Logística**

*“10. Formular y proponer los Contratos de Locación de Servicios y Contratos Administrativos de Servicios”.*

### **Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD**

Que, el Informe de Control, en el literal a) del numeral 5.2 del Argumento de Hecho N° 5 señala:

*“OAF omitió exigir al locador de servicios, que preste su declaración jurada de no contar con impedimento para contratar con el Estado”;*

Que, asimismo, el Informe de Control señala que: *“en los documentos que sustentan, la contratación de servicios del señor Fredy Eduardo Herrera Begazo, a través de catorce (14) órdenes de servicio, durante el periodo comprendido entre diciembre de 2016 a marzo de 2019, se advierte la omisión en la presentación de la Declaración Jurada de no incompatibilidad por conflicto de intereses y no tener impedimento para contratar con el estado”;*

Que, asimismo, corresponde señalar que, la Autoridad del Servicio Civil en diferentes pronunciamientos ha señalado que el concurso de infractores viene a ser una figura especial y excepcional para efectos del régimen disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil, la cual exige para su configuración la presencia correlativa de los siguientes supuestos:

- (i) Pluralidad de infractores, es decir la existencia de más de un servidor y/o funcionario público en un mismo lugar o tiempo.
- (ii) Unidad de hecho, es que el mismo suceso fáctico sea cometido por todos los infractores en un mismo lugar y tiempo.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



(iii) Unidad de precepto legal o reglamento vulnerado, es decir que la misma infracción catalogada como falta sea atribuible – por igual- a todos los infractores<sup>1</sup>.

Que, en esa misma línea, la Autoridad del Servicio Civil en el Informe Técnico N° 232-2016-SERVIR/GPGSC, ha interpretado y señalado en forma concreta que el concurso de infractores está referido a la “*conurrencia de más de un partícipe en el mismo hecho que configura la falta*”;

Que, en dicho sentido, a través del Informe N° 084-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI recomienda que, en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, se evalúe la responsabilidad por la emisión de las siguientes órdenes de servicios, a favor del señor Herrera Begazo:

N°	Número de Orden de Servicio	Fecha
1	2018-0324	23/02/2018
2	2018-0587	21/03/2018
3	2018-0930	18/04/2018
4	2018-1117	16/05/2018
5	2018-1387	07/06/2018
6	2018-1757	13/07/2018
7	2018-2019	16/08/2018

Que, al respecto, se advierte que la contratación que realizó el Programa Subsectorial de Irrigaciones a favor del señor Herrera Begazo, no se encuentran bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; toda vez que los montos no excedían las 8 UIT; no obstante, se encontraban bajo la Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a lo establecido 11.1 del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, lista los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista, norma que es aplicable incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de dicha Ley;

Que, asimismo, el numeral 6.1.9 de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI, aprobada con Resolución Ministerial N° 488-2015-MINAGRI (vigente desde el 05 de octubre del 2015 al 09 de diciembre de 2018), señala que, en el plazo máximo de un (01) día hábil, contado a partir del día hábil siguiente de recibida la orden de servicio, el locador de servicios deberá presentar la Declaración Jurada de Conformidad al Anexo N° 05 de dicha Directiva

<sup>1</sup> Resolución N° 001142-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, en ese sentido, la responsabilidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los impedimentos para contratar con el Estado, recae sobre el contratista al suscribir dicha declaración jurada; sin embargo conforme a los documentos señalados precedentemente, corresponde al Especialista en Logística velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, solicitando la Declaración Jurada de no Incompatibilidad por Conflicto de Intereses y no tener impedimentos para contratar con el Estado;

Que, de la verificación de las 07 órdenes de servicio, materia de la presente se advierte que ninguna cuenta con la “Declaración Jurada” correspondiente al Anexo N° 05 de la Directiva antes señalada, suscrita por el señor Herrera Begazo;

Que, por lo expuesto, es de verse que la Especialista en Logística, presuntamente no verificó la presentación de la Declaración Jurada, contenida en el Anexo N° 05, de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI, por parte del contratista, en las siguientes Órdenes de Servicio:

N°	Número de Orden de Servicio	Fecha
1	2018-0324	23/02/2018
2	2018-0587	21/03/2018
3	2018-0930	18/04/2018
4	2018-1117	16/05/2018
5	2018-1387	07/06/2018
6	2018-1757	13/07/2018
7	2018-2019	16/08/2018

Que, asimismo, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, quien visó dichas órdenes de servicio, presuntamente no veló por el cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos a su cargo;

Que, las personas que cumplieron la función de Especialista en Logística y Jefe de OAF en los periodos que se emitieron las órdenes de servicio son:

N°	Número de Orden de Servicio	Fecha	Especialista en Logística	Jefe de la Oficina de Administración
1	2018-0324	23/02/2018	Johana Natali Barrera Ramírez	Juan Antonio Vega Fernández
2	2018-0587	21/03/2018		Javier Doroteo Alcántara Pasco
3	2018-0930	18/04/2018		Ricardo Augusto Oberti Izquierdo
4	2018-1117	16/05/2018		
5	2018-1387	07/06/2018		
6	2018-1757	13/07/2018		
7	2018-2019	16/08/2018		

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, por lo expuesto, se advierte que la participación de la señora Barrera, quien se desempeñó en el cargo de Especialista en Logística, presuntamente se configuró por una omisión, toda vez que, al no solicitar la *Declaración Jurada* que es parte del Anexo N° 05 de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI, para la contratación del señor Herrera Begazo, no habría cumplido a cabalidad la función establecida en el numeral 10 del Manual de Operación y Funciones del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, referida al Especialista en Logística, la cual señala lo siguiente: “10. Formular y proponer los Contratos de Locación de Servicios y Contratos Administrativos de Servicios”, relacionada a lo establecido en el numeral 6.1. de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI, y el citado cuerpo legal;

Que, asimismo, se advierte que la participación del señor Vega, quien se desempeñó como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, presuntamente se configuró por una omisión, toda vez que, al visar la Orden de Servicio N° 2018-0324-MINAGRI-PSI, sin advertir que no contaba con la *Declaración Jurada*, no habría cumplido con la función establecida en el numeral 3 del Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, referido al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente: “3. Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia”, relacionada a lo establecido en el numeral 6.1. de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI, y el citado cuerpo legal;

Que, en ese mismo sentido, se advierte que la participación del señor Alcántara, quien se desempeñó como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, presuntamente se configuró por una **omisión**, toda vez que, al visar las Órdenes de Servicio N° 2018-0587-MINAGRI-PSI y 2018-0930-MINAGRI-PSI, sin advertir que no contaban con la *Declaración Jurada*, no habría cumplido con la función establecida en el numeral 3 del Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, referido al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente: “3. Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia”, relacionada a lo establecido en el numeral 6.1. de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI, y el citado cuerpo legal;

Que, asimismo, se advierte que la participación del señor Oberti, quien se desempeñó como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, presuntamente se configuró por una **omisión**, toda vez que, al visar las Órdenes de Servicio N° 2018-1117-MINAGRI-PSI, 2018-1387-MINAGRI-PSI, 2018-1757-MINAGRI-PSI y 2018-2019-MINAGRI-PSI, sin advertir que no contaban con la *Declaración Jurada*, no habrían cumplido con la función establecida en el numeral 3 del Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, referido al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente: “3. Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



ámbito de competencia”, relacionada a lo establecido en el numeral 6.1. de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI, y el citado cuerpo legal;

Que, corresponde precisar que, de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, *“si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados”;*

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: *“en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal”;*

Que, conforme a los hechos expuestos, se advierte que la señora Barrera, en su condición de Especialista en Logística y los señores Vega, Alcántara y Oberti, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, presuntamente habrían incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”;

**La posible sanción a la presunta falta cometida**

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87 de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Los señores Barrera, Vega, Alcántara y Oberti, presuntamente incumplieron con lo establecido en la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI, situación que contribuyó a que el señor Herrera Begazo, sea

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



contratado como locador de servicios, pese a encontrarse impedido de contratar con el Estado.

- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** La señora Barrera, en su condición de Especialista en Logística, y los señores Vega, Alcántara y Oberti, en su condición de Jefes de la Oficina de Administración y Finanzas, debían tener conocimiento de lo establecido en las Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** No se evidencia la presente condición.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición;

Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, a los señores Barrera, Vega, Alcántara y Oberti;

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley N° 30057 y el artículo 111 de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, plazo computado desde el día siguiente de su notificación; asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Dirección Ejecutiva, y presentados por mesa de partes;

Que, a los servidores a quienes se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

**SE RESUELVE:**

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Artículo 1.** Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario a los señores **JOHANA NATALI BARRERA RAMÍREZ, JUAN ANTONIO VEGA FERNÁNDEZ, JAVIER DOROTEO ALCÁNTARA PASCO y RICARDO AUGUSTO OBERTI IZQUIERDO**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución.

**Artículo 2.** Notificar la presente resolución a los señores **JOHANA NATALI BARRERA RAMÍREZ, JUAN ANTONIO VEGA FERNÁNDEZ, JAVIER DOROTEO ALCÁNTARA PASCO y RICARDO AUGUSTO OBERTI IZQUIERDO**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

**Artículo 3.** Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

**Regístrese y comuníquese**

«RDELGADO»

**RENATO ADRIAN DELGADO FLORES**  
**DIRECTOR EJECUTIVO (e)**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**